

fracción decimal mayor.

4. El decreto de convocatoria debe especificar el número de diputados a elegir en cada circunscripción, de acuerdo, con lo dispuesto en este artículo.

●CUANTO

De conformidad con el precepto transcrito, el número de parlamentarios de cada provincia de la región es el siguiente:

NUMERO DE ESCAÑOS

Provincia	Actual	Futuro	Diferencia
Albacete	9	10	1
Ciudad Real	10	11	1
Cuenca	8	8	
Guadalajara	7	7	
Toledo	10	11	1
Totales	44	47	3

●CUANDO

Artículo 19.º

1. La convocatoria de elecciones se efectuará mediante decreto del presidente de la Junta de Comunidades, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El texto del decreto de convocatoria se difundirá en los medios de comunicación social de la región.

2. El decreto de convocatoria fijará el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva de las Cortes, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones.

Artículo 26.º

Se entiende por campaña electoral, a efectos de esta ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios.

Artículo 27.º

1. El decreto de convocatoria fijará la fecha de la iniciación de la campaña electoral y de su duración, que no será inferior a quince días ni superior a veintinueve.

2. Terminará en todo caso a las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación.

●CON QUE

Como en la ley del Régimen Electoral General, respecto del Estado, la Junta de Comunidades subvenciona los gastos originados por las actividades electorales con:

a) Un millón por cada escaño obtenido.

b) Sesenta pesetas por voto conseguido en cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes. Por orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones.

Podrán concederse anticipos, cuya cuantía no podrá exceder del 30% de la subvención percibida en anteriores elecciones autonómicas. De donde se deduce que el artículo 51 de la nueva ley Electoral regional excluye de ayuda a las formaciones que no tengan representación parlamentaria.

UTILIZACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE TITULARIDAD PUBLICA

Con un sistema paralelo al del Estado, la ley establece que durante la campaña electoral, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a las elecciones tienen derecho a

no hubieran alcanzado el 5% del total de votos válidos emitidos en el territorio de la comunidad autónoma.

b) Veinte minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido como tales a las anteriores elecciones autonómicas, hubieran alcanzado entre el 5 y el 15% del total de votos a que se hace referencia en el apartado anterior. De igual tiempo dispondrán aquellos partidos políticos que tengan una representación parlamentaria superior al 5% del número de diputados de la Cámara.

c) Treinta minutos para los que hubieran obtenido representación en las anteriores elecciones autonómicas y hubieran alcanzado más de un 15% del total de votos a que se hace referencia en el párrafo a).

El derecho a los tiempos de emisión gratuita, referenciados en el apartado anterior sólo corresponde a aquellos partidos, federaciones y coaliciones que presenten candidaturas en las cinco provincias de la comunidad autónoma.

Hemos de señalar el olvido en que nuestros legisladores han incurrido en esta materia: el de la prensa escrita. En la provincia de Ciudad Real existe un medio de comunicación de titularidad pública, el diario *Lanza*, propiedad de la Diputación. Un caso insólito a raíz de la entrada en vigor de la Constitución española. Hoy, *Lanza*, es el único medio de comunicación social en España –y posiblemente en todo el mundo de la libre comunicación– que administra una entidad pública de carácter político. De ahí que el olvido de los padres de la región sea excusable.

La posible solución a este lapsus, debería partir de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha, la que, por analogía, podría establecer los criterios que llenasen el vacío legislativo producido.

**Subvenciones**

---

—Un millón por escaño

—60 pesetas por voto si se obtiene, al menos, un escaño

espacios gratuitos de propaganda en los medios de comunicación de titularidad pública.

La distribución de espacios se llevará a cabo por la Junta Electoral de Castilla-La Mancha, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Diez minutos, para los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que no concurrieron como tales o no obtuvieron representación en las anteriores elecciones autonómicas y para aquéllos que, habiéndola obtenido,

LOS INDEPENDIENTES: EL 1% DEL CENSO

Señalemos, finalmente, que, junto a los partidos y coaliciones, pueden concurrir a las elecciones autonómicas los independientes, en candidaturas presentadas por las agrupaciones de electores.

De conformidad con el artículo 22.º 2., necesitarán, al menos, la firma del 1% de los inscritos en el censo electoral